

LA FACULTAD PARA COMULGAR DOS VECES AL DÍA A TENOR DEL C. 917

T. RINCON PEREZ

I. Introducción

Tras la promulgación del Código de Derecho Canónico, el 25.I. 1983, en los ambientes canónico y pastoral se suscitó un especial interés por conocer el alcance disciplinar del c. 917. La disciplina posconciliar había ido progresivamente avanzando en el sentido de dar cada vez mayores facultades para comulgar dos veces al día cuando por circunstancias concretas hubiera de participarse en más de una celebración eucarística. ¿Recogía el c. 917 el último estadio de ese proceso, o más bien significaba una total apertura al permitir comulgar cuantas veces se participara en el Sacrificio de la Misa? ¿Cuál era, en definitiva, el significado preciso del término *iterum* empleado por el c. 917? Este ha sido el principal punto de discusión; pero junto a él, los comentaristas se hicieron también eco de otro problema de interpretación a que daba origen la literalidad del precepto canónico en su conexión con la disciplina inmediatamente anterior. Esta, como es sabido, exigía circunstancias objetivas para que la participación en la Santa Misa pudiera legitimar una segunda comunión en el mismo día. Teniendo esto en cuenta, los comentaristas se han preguntado si el sentido del precepto codicial ha de interpretarse a la luz de su fuente inmediata, la legislación posconciliar, o si más bien hay que pensar que el Legislador codicial ha zanjado todo casuismo y ha optado por una norma general en virtud de la cual siempre que se participe —en el sentido técnico de esta expresión— en la celebración eucarística, por los motivos que fuere —incluida la devoción privada— estaría permitido comulgar de nuevo

(*iterum*). La respuesta de la Comisión Pontificia ha dejado clara la primera cuestión, la más debatida, y la que no tenía visos de clarificación como no fuera mediante el instrumento de la interpretación auténtica. La segunda cuestión no ha sido abordada por la Comisión Pontificia, ni, a mi juicio, era preciso que lo hiciera porque hay suficientes datos en el tenor literal y en la génesis del c. 917 para conocer la voluntad del legislador, como tendremos ocasión de ver en este breve comentario.

II. *Disciplina anterior al Concilio Vaticano II*

El gran impulsor, en los tiempos modernos, de la comunión frecuente e incluso diaria, fue sin duda el Papa S. Pío X. Por encargo suyo la S. Congregación del Concilio publicó el Decreto *Sacra Tridentina Synodus*¹ en el que se esclarecen las bases doctrinales, se zanján las discusiones de los Autores, influidas en buena medida por las corrientes jansenistas, y se establecen las normas adecuadas para un uso más fructífero de la comunión frecuente. El documento no tiene pretensiones innovadoras pues, por un lado, reconoce que esa fue la praxis de los primeros cristianos, y, por otro, como su propio título indica, ya el Concilio de Trento, en un conocido texto² manifestó el deseo de la Iglesia —expresión del deseo del mismo Cristo— de que los fieles, *in singulis Missis adstantes*, se alimentaran en el sagrado convite con el fin de lograr mayores frutos de santificación. Deseo conciliar del que se hizo eco profusamente el Catecismo Romano de S. Pío V³.

La recomendación de la comunión frecuente y diaria fue sancionada por el c. 863 del CIC 17, al tiempo que el c. 857 prohibía expresamente comulgar más de una vez al día salvo que el fiel se encontrara en peligro de muerte o fuera necesario hacerlo para evitar la profanación de la Santísima Eucaristía (c. 858 CIC 17).

A los comentaristas del CIC 17 la prohibición mencionada les resulta tan obvia que apenas se refieren a ella en sus comentarios como no sea para ratificar que se trata de una prohibición absoluta, terminante y ciertísima, «et quidem sub gravi sacrilegii reatu», como llega a decir algún autor⁴. Refiriéndose a esta norma, recibida en la

1. *Acta S. Sedis*, 38, Roma 1905-1906, p. 404.

2. *Sess. XXII*, c. 6.

3. Cfr. *Catecismo Romano*, ed. BAC, Madrid 1956, p. 486.

4. Cfr. F. M. CAPELLO, *Tractatus Canonico-Moralis de Sacramentis*, vol. I,

ley canónica, la Instrucción «*Immensae Caritatis*» la considera fundada en una costumbre secular⁵.

III. *El Concilio Vaticano II y la legislación posconciliar*

Con el Concilio Vaticano II se inicia una nueva etapa doctrinal, basada en una profundización sobre el Misterio eucarístico, que tiene pronto su reflejo disciplinar.

Así, en la Const. *Lumen Gentium*, 11, se sienta un principio fundamental sobre el modo de ejercer los fieles su sacerdocio común a través del sacramento de la Eucaristía: «Al participar del sacrificio eucarístico, fuente y cumbre de toda la vida cristiana, ofrecen a Dios la víctima divina y se ofrecen a sí mismos juntamente con ella. Y de este modo, bien por la oblación, bien por la sagrada comunión, todos tienen su parte propia en la celebración litúrgica, aunque no confusamente, sino cada uno de modo distinto. Más aun, confortados con el Cuerpo de Cristo *in sacra synasi*, muestran de un modo concreto la unidad del Pueblo de Dios, significada con propiedad y realizada de modo admirable por este augustísimo sacramento».

Como modo de participar activamente en la Santa Misa y no como extraños y meros espectadores, dirá la Const. *Sacrosanctum Concilium*, la Iglesia procura entre otras cosas, que los fieles *mensa Corporis Domini reficiantur*⁶. Por ello recomendará encarecidamente más adelante el Documento Conciliar «aquella más perfecta participación en la Misa que consiste en que los fieles tras la Comunión del Sacerdote, reciban del mismo sacrificio el Cuerpo del Señor»⁷, habida cuenta de que el Sacrificio eucarístico del Cuerpo y la Sangre del Señor, memorial de su muerte y resurrección, es «sacramento de piedad, signo de unidad, vínculo de caridad, banquete pascual en el cual se recibe como alimento a Cristo, el alma se llena de gracia y se nos da una prenda de la gloria venidera»⁸.

A la luz de estos principios Conciliares, la innovación disciplinar se inicia tenuemente con la promulgación por la S. Congregación de Ritos de la Instrucción *Inter oecumenici* del 26.IX.1964 en donde

Roma 1953, p. 369. F. REGATILLO, *Casos canonico-morales*, 2.^a ed. Tomo II, *Sacramentos*, Santander 1958, p. 372.

5. En AAS 65, 1973, 264-271.

6. Const. *Sacr. Concilium* 48.,

7. *Ibidem*, 55.

8. *Ibidem*, 47.

se permite comulgar de nuevo (*iterum*) en las Misas de Navidad y de Pascua, aunque se hubiere comulgado ya en las Misas de la noche de Navidad y de la Vigilia pascual⁹.

Posteriormente, la Instr. *Tres abhinc annos*, 4.V.1967, n. 14¹⁰ amplía la facultad para los que hubieren comulgado por la mañana del Jueves Santo a los que hubieran comulgado en la Misa crismal de la mañana. Facultad que ratifica pocos días después la Instrucción *Eucharisticum Mysterium*, n. 28, de 25.V.1967, al tiempo que amplía la facultad para los que hubieren comulgado por la mañana y participasen en la Misa anticipada a la tarde de la víspera del Domingo o día de precepto¹¹.

Pero el documento más importante en la revisión disciplinar de esta materia es la Instrucción *Immensae Caritatis*, de 29.I.1973 de la s. Congr. para la disciplina de los Sacramentos¹². Aparte otras normas tendentes a facilitar la comunión sacramental, tales como las referentes a los ministros extraordinarios de la Sagrada Comunión o a las que mitigan el ayuno eucarístico de los enfermos y ancianos, la Instrucción amplía muy notablemente la facultad para comulgar dos veces el mismo día. La disciplina que establece gira en torno a estos tres principios:

1. Permanece en vigor la norma, que la Iglesia introduce en su legislación fundándose en una costumbre secular, en virtud de la cual sólo está permitido comulgar una vez al día, salvo las excepciones ya señaladas y las nuevas que establece la Instrucción.

2. La facultad para comulgar de nuevo en el mismo día no se justifica en ningún caso por la sola devoción sino que se basa en circunstancias especiales y objetivas, tales como la participación en Misas rituales, en las Misas de la Consagración de una Iglesia, en las

9. *Inst. Inter oecumenici*, 60, AAS 56, 1964, 877-900.

10. En AAS 59, 1967, 445.

11. En AAS 59, 1967, 539-573.

En los nn. 4 y 12 de la Instr. *Eucharisticum Mysterium* se aportan también estos fundamentos teológicos, glosando lo apuntado por el Concilio:

«Hoc Sacrificium gratiarum actionis, propitiationis, impetrationis et laudis fideles plenius participant quondo non solum Sacram Victimam atque in ea seipsos Patri ex toto corde cum sacerdotibus offerunt, sed etiam eamdem Victimam in sacramento recipiunt».

«Nam perfectior Missae participatio habetur cum ipsi, rite dispositi, in ipsa Missa sacramentaliter Corpus Domini sumunt, obtemperantes verbis ipsius dicentis: «accipite et manducate».

12. En AAS 65, 1973, 264-271.

Misas de difuntos exequial y de primer aniversario, en las Misas de Congresos Eucarísticos o Marianos, etc. Repárese que todos los casos especiales enumerados por la Instrucción se refieren a la participación en la Santa Misa por uno u otro motivo, salvo el supuesto de los familiares y amigos del enfermo que están presentes en la administración del Santo Viático.

3. La facultad se extiende a comulgar únicamente *dos veces* en el mismo día. Las expresiones son, al respecto, inequívocas. En ningún momento se emplea el término *iterum*, sino *eadem die altera vice*, o *bis eadem die*.

IV. *La génesis del c. 917*

En el esquema sobre la disciplina sacramental que se envía a los órganos de consulta, el 2.II.1975, el c. 77 aparece como un intento de resumir en una breve fórmula la disciplina entonces vigente, la ya comentada de la *Immensae Caritatis*, prescindiendo de la enumeración de supuestos objetivos, pero dando un criterio general que de alguna forma los abarcara¹³. En efecto, según el tenor literal, ni se podía comulgar de nuevo fuera de la celebración eucarística, ni en ésta, si no se trataba de una celebración hecha con cierta solemnidad.

En la reunión de la Comisión correspondiente que tuvo lugar del 29 de mayo al 2 de junio de 1978, «valde disputatur de hoc canone cum plerique, immo fere omnes modi in consultatione prolati exoptant ut sacra communio permitatur *quoties quis*, rite dispositus, Missae celebrationi participet»¹⁴.

A la vista de esta opinión mayoritaria de las instituciones consultadas, algunos consultores proponen una fórmula mucho más permisiva, del siguiente tenor: «Qui Eucharistiam receperit eam non potest iterum, eodem die, suscipere extra Eucharistiae celebrationem». Luego podría recibirse, siempre que fuera dentro de la celebración eucarística. La razón teológica que invocan es la siguiente: «In celebratione eucharistica sacrificium Christi representatur in caenae memoriali; ideoque plena participatio fit edendo cibum huius

13. Este era su tenor literal: «Qui Sanctissimam Eucharistiam receperit, non potest eam iterum eadem die suscipere extra Eucharisticam celebrationem, nec in ipsa, nisi particeps sit celebrationis Eucharisticae cum quadam sollemnitae peractae». Vid. *Communicationes*, XIII, n. 2, 1981, p. 414.

14. Cfr. *Communicationes*, *ibidem*.

caenae, neque videtur sensui huius celebrationis correspondere cibum recusare ei qui, bene dispositus, caenam participat»¹⁵.

Para otros consultores, en cambio, existen también razones, al menos de índole pastoral, que aconsejan poner límites a la facultad para comulgar de nuevo en el mismo día, aparte la condición indiscutible de comulgar en la Misa. Es claro que nada fundamental se opone a esa innovación disciplinar, pero si la Iglesia no la ha introducido, argumentan, es con el fin de evitar el peligro de ligereza o rutina a la hora de acercarse a la Mesa Eucarística. De otro lado y con una facultad sin límites para comulgar siempre que se participe en la Misa, se puede extender la opinión errónea según la cual «Missae non adest nisi cum participantium communione»¹⁶. Existe, además, el peligro, según otro consultor, de introducir una concepción «cuantitativa» de la Eucaristía, con menoscabo de su valor auténtico. En el fondo de estas objeciones late el criterio pastoral sentado por la Instr. *Immensae Caritatis* cuando dice que «a cierto deseo poco reflexivo de repetir la comunión se debe oponer que tanto mayor es la eficacia del sacramento... cuanto con mayor devoción se acerca uno a la Sagrada Mesa»; no cuanto más veces se reciba, podríamos matizar por nuestra cuenta, a sabiendas de que, como ponen de manifiesto los consultores que las invocan, esas razones no tienen un valor absoluto, sino pastoral y ascético, lo cual también es digno de tener en cuenta a la hora de legislar sobre la materia.

Tras este debate en el que se advierten dos enfoques distintos, uno, el mayoritario, tendente a «liberalizar» o a quitar trabas legales para poder comulgar de nuevo en el mismo día dentro de una celebración eucarística, y otro que, por las razones apuntadas, cree conveniente poner ciertos límites objetivos en conexión con la praxis disciplinar entonces vigente, la cuestión se resuelve mediante la redacción y aprobación de un nuevo texto que permanece prácticamente inalterado en el esquema de 1980 y recibe sólo pequeñas correcciones de estilo en la redacción definitiva del c. 917 pese a que fue «contestado» por algunos Padres según nos describe la *Relatio*

15. Cfr. *Communicationes, ibidem*.

16. Cfr. *Communicationes, ibidem*, p. 415. No es irreal esta apreciación del Consultor. Existe el riesgo de que imperceptiblemente se introduzca en la mente de los fieles la idea de que sin comunión pierde su sentido el Sacrificio de la Misa. El Concilio y los documentos posteriores han insistido en la recomendación de la Comunión para que la participación en la Misa sea más perfecta, pero esto de ningún modo significa que el Sacrificio del Altar no tenga un valor *per se*. La doctrina del Concilio, a este respecto, ha sido perfectamente resumida en los cc. 897, 898 y 899.

de 1971. Hubo, en efecto, tres Padres a los que «non placet generalis permissio bis in die Sanctissimam Eucharistiam recipiendi; concedatur tantummodo peculiaribus in adiunctis quae in legibus liturgicis determinantur, vel occasione participationis sollemnioribus celebrationibus».

Otro Padre propone el siguiente texto: «Qui SS.mam Eucharistiam intra Eucharistici Sacrificii celebrationem receperit, poterit eam iterum semel eadem die suscipere, sub eadem conditione, salvo praescripto c. 873».

Ambas propuestas tienen en común el dar por supuesto que la facultad para comulgar de nuevo sólo abarca dos veces al día, *bis in die, iterum semel eadem die*. La primera busca introducir limitaciones en la línea de lo regulado en *Immensae Caritatis*. La segunda propone una limitación no contemplada en la legislación posconciliar: que sólo pueda comulgar otra vez dentro de la Santa Misa quien ya hubiera comulgado, pero dentro también del Sacrificio eucarístico.

Ninguna de las enmiendas es aceptada. Y la razón que se invoca coincide literalmente con la ya señalada anteriormente por el consultor que pretendía una plena «liberalisatio» de la disciplina¹⁷.

V. Interpretaciones varias del c. 917

Las interpretaciones del c. 917 que se prodigaron a raíz de la promulgación del CIC, giraron en torno a las dos cuestiones ya señaladas: primero sobre el significado y alcance del término *iterum*, y, en segundo lugar, sobre si por celebración eucarística habría de entenderse cualquier celebración, o, en línea con la disciplina del *Immensae Caritatis*, la Santa Misa en la que se pueda comulgar de nuevo, debería estar cualificada por alguna circunstancia objetiva, sin que bastara la simple participación por devoción privada.

Tanto sobre una como sobre otra cuestión, las opiniones fueron diversas según que se tomaran en cuenta, en la tarea interpretativa, los criterios de la legislación posconciliar o se viera en la literalidad del canon una intención del legislador de zanjar el casuismo así como los criterios restrictivos anteriores, salvo el límite de que sea dentro de la Santa Misa donde pueda legitimarse la praxis de la comunión repetida, habida cuenta de que es aquí donde esa praxis queda teológicamente fundamentada.

17. Cfr. *Communicationes*, XV, n. 2, 1983, pp. 194-195.

Los ejemplos de esa variedad de opiniones se podían multiplicar. Baste alguna muestra de lo que ha quedado escrito, aparte las múltiples opiniones vertidas en las numerosas conferencias dictadas con motivo de la promulgación del Código.

El comentarista del Código según la traducción oficial de la Conferencia episcopal brasileña, es partidario de una interpretación amplia: «A palavra *iterum* significa exactamente 'de novo'. Por isso, não limita a recepção a uma segunda vez. Dã simplesmente uma norma general...»¹⁸.

J. Manzanares, comentando el c. 917, en la edición de la BAC, interpreta el canon ampliamente, al tiempo que propone la conveniencia de una interpretación auténtica: «El tenor literal del c. favorece el comulgar de nuevo en cualquier Misa en la que uno participe, sin limitación de veces, y aunque la participación vaya dictada por la mera devoción privada. La consecuencia podría ser una cierta desviación de la piedad eucarística, con consecuencias también en el ámbito ecuménico. Sería conveniente una interpretación auténtica, vinculando esa nueva comunión a las circunstancias objetivas a tenor de la Instr. *Immensae Caritatis*; mientras tanto, lo mismo por el texto que por su naturaleza de ley favorable, hay que interpretarlo ampliamente»¹⁹.

A. Marzoa, encargado de comentar el c. 917, según la Edición anotada de Eunsa²⁰, se inspira al parecer en la legislación anterior de la *Immensae Caritatis* y, en consecuencia, el *iterum* significa para él una segunda vez, y por celebración eucarística entiende la que está caracterizada por circunstancias especiales: «La posibilidad de comulgar una segunda vez en el mismo día (cf. *Immensae Caritatis*, 2, de 29.I.1973, AAS 65, 1973, 267-268) sólo puede verificarse dentro de la Misa, puesto que las razones que lo justifican están precisamente en las circunstancias que caracterizan esta celebración...».

J. López, en sus comentarios a los cánones sobre liturgia²¹, no muestra un criterio definido sino que más bien refleja las dudas y perplejidades del ambiente. «El tenor favorable del canon, dice, y la traducción oficial española²² invitan a una interpretación abierta,

18. Ed. Loyola, São Paulo, 1983.

19. Ed. Comentada por los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, BAC, Madrid 1983.

20. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona 1983.

21. En «Phase», 141, 1984, p. 253.

22. La traducción, que el Autor llama *oficial española*, fue preparada, como se sabe, por los profesores de las facultades de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra y de la Universidad Pontificia de Salamanca, y re-

en el sentido de que se puede recibir la comunión cuantas veces se participe en la Santa Misa. Ahora bien, a la luz de la *Immensae Caritatis*, la mente del canon está a favor de la reiteración de la comunión cuando se da una circunstancia de convocatoria especial. Algún comentarista prefiere entender el adverbio *iterum* por «otra vez» o «por segunda vez», basado en que el c. 921 que contempla el caso de los que están en peligro de muerte no emplea ese adverbio sino *denuo*, nuevamente».

Mons. F. López-Illana, con fecha casi coincidente con la publicación de la interpretación auténtica, en un estudio amplio y documentado, defiende con argumentos varios la tesis de que sólo se puede recibir la Santa Comunión una segunda vez en el mismo día (*bis eadem die*): «L'avverbio *iterum* del canon non ha lo stesso significato di più volte (*pluries*). Quindi non può ricevere la S. Comunione più di due volte nel medesimo giorno neppure quando il fedele sia *rite dispositus*, e partecipi più volte nel medesimo giorno al sacrificio della Messa»²³. Respecto al otro problema al que se refieren los comentaristas mencionados, la tesis de este autor es también inequívoca: «il c. 917 é più largo dell'Inst. *Immensae Caritatis*, perché non fa menzione di casi speciali: basta partecipare ad una Santa Messa per poter ricevere la Santa Comunione *iterum, bis eadem die, eadem die altera vice*, entro la celebrazione eucarista»²⁴.

E. Cappellini²⁵ glosa el c. 917 en estos términos: «Chi ha già ricevuto l'Eucaristia, nello stesso giorno può a ripetere la comunione soltanto durante la celebrazione dell'Eucaristia a cui di nuovo partecipa».

visada por la Junta de Asuntos jurídicos de la Conferencia episcopal. Previamente a esta revisión oficial y con el fin de unificar las traducciones de ambas Facultades, fuimos designados el Prof. L. de Echeverría de la Universidad de Salamanca y el autor de este comentario, de la Universidad de Navarra. Al llegar en nuestra no fácil tarea a la traducción del c. 917, a la vista de las opiniones encontradas en los ambientes canónico y pastoral en torno al alcance del término *iterum*, nos propusimos emplear el vocablo castellano «de nuevo», precisamente por considerarlo lo bastante ambiguo como para que pudiera ser asumido por esa doble corriente interpretativa. No nos pareció conveniente optar, como traductores, por ninguna de ellas, cosa que hubiera ocurrido si el *iterum* lo hubiéramos traducido por «otra vez» o «por segunda vez». Teniendo en cuenta ahora la respuesta auténtica de la Comisión Pontificia, quizás sea conveniente que en una próxima revisión de la traducción castellana, se traduzca el *iterum* con una fórmula menos ambigua.

23. *Significato dell'avverbio «iterum» nel c. 917 del CIC*, en «Palestra del Clero», 1984, p. 1022.

24. *Ibid.*, p. 1037.

25. *I Sacramenti della salvezza*, en la obra colectiva *La normativa del nuovo Codice*, ed. Queriniana, Brescia 1983, p. 178.

De estas escuetas palabras no se puede deducir claramente cuál era su postura respecto al debatido tema de la interpretación del *iterum*. Pero, quizás inadvertidamente, introduce un criterio que no se corresponde con la letra ni con el espíritu del c. 917²⁶. De ser cierto lo que dice, sólo se podría comulgar dos veces o más al día, cuando las dos veces se realizaran dentro de la Santa Misa. El precepto legal dice que se puede comulgar de nuevo, dentro de la Santa Misa, pero no dice que se puede repetir la comunión cuando de *nuevo* se participa en la Santa Misa, lo que llevaría a pensar que también la primera comunión ha debido recibirse dentro de la Santa Misa.

VI. *El verdadero alcance de la interpretación auténtica*

De esas dos cuestiones a las que se refieren los autores en sus comentarios, la pregunta que se le hace a la Comisión Pontificia y, consecuentemente, su respuesta auténtica, versa solamente sobre el significado y alcance del término *iterum*. Desde ahora, se podrá mantener teóricamente la tesis de que ningún obstáculo teológico se interpone para poder comulgar siempre que por las razones que fuere se participe en más de dos celebraciones eucarísticas, pero disciplinariamente hoy está prohibido sin lugar a ninguna duda porque los términos de la respuesta de la Comisión son inequívocos: sólo se puede comulgar otra vez, una segunda vez, no cuantas veces se participe en la celebración eucarística. Era ésta la verdadera cuestión que necesitaba una interpretación auténtica, ya que por la vía ordinaria, difícilmente se hubiera llegado a una interpretación y disciplina uniformes en materia de tanta importancia.

La otra cuestión a la que aluden los comentaristas ni ha sido aludida ni era necesario hacerlo. Los términos del precepto legal son mucho más claros, sobre todo si se tiene en cuenta la génesis del c. 917 y se descubre ahí la auténtica *voluntas legislatoris*. Mons. López-Illana²⁷ ha querido ver también en esa génesis un argumento irrefutable a favor de la tesis de que el *iterum* sólo significaba *otra vez, una segunda vez* puesto que eso fue lo que pretendieron decir los codificadores como se desprende de los debates, tal y como aparecen en *Communicationes*. No creo que, pese a la solidez de sus argumentos, la opinión de este autor hubiera acallado la polémica,

26. Más bien está en la línea de aquella enmienda al c. 917 que proponía un Padre y que no fue aceptada. Vid. texto y nota 17.

27. *Significato dell'avverbio...*, cit., pp. 1029-1034.

porque no conviene olvidar que el cambio de sentido respecto a la legislación posconciliar comienza cuando los consultores advierten que tras la gran consulta a la que se someten los esquemas del nuevo Código, «plerique, immo fere omnes modi in consultatione prolati exoptant ut sacra communio permitatur *quoties quis*, rite dispositus, Missae celebrationi participet». Y se fundamenta esta disciplina en el dato teológico, apuntado ya por el Concilio, según el cual «plena participatio fit edendo cibum huius caenae, neque videtur sensui huius celebrationis correspondere cibum recusare ei qui, bene dispositus, caenam participat»²⁸.

Las dudas sobre la otra cuestión, en cambio, quedan disipadas si el intérprete se atiende a estos criterios:

1. Que la función del nuevo Código no ha consistido únicamente, como es obvio, en recopilar la disciplina posterior al Concilio a cuya única luz habrían de interpretarse los nuevos preceptos. El Código sigue en numerosas ocasiones la línea disciplinar trazada por la legislación posconciliar, pero hay otras normas codiciales que rectifican las posconciliares, bien siguiendo criterios más restrictivos o bien abriéndose a fórmulas más permisivas. La *Immensae Caritatis* propuso un elenco de supuestos en los que se podría comulgar una segunda vez. La literalidad del c. 917 no menciona ningún caso especial, por lo que es claro que el legislador no los ha querido tomar en cuenta. A tenor del c. 6 § 1, 4.º parece también claro que ésta es una materia ordenada *ex integro*, quedando por tanto abrogada la Instr. *Immensae caritatis*.

2. Que así aparece claramente planteada y resuelta la cuestión en las discusiones habidas en el seno de la comisión de reforma y en los sucesivos esquemas que se van elaborando. En efecto, en los primeros esquemas la permisión de comulgar de nuevo en el mismo día estaba condicionada por el hecho de que la nueva comunión se recibiera dentro de una Misa celebrada con cierta solemnidad. Con esta fórmula general, como antes dijimos, el legislador se hubiera apartado ciertamente del casuismo de la *Immensae Caritatis* pero asumiendo el criterio fundamental en que se basaba. Sin embargo, en las redacciones posteriores, y en la definitiva del c. 917, desaparece la cláusula *cum quadam sollemnitate peractae*, por lo que es lógico entender que está permitido comulgar una segunda vez dentro de la Misa sin que se precise que la celebración eucarística esté caracteri-

28. *Communicationes*, XIII, n. 2, 1981, p. 414.

zada por alguna circunstancia exterior. A esto hay que añadir otro dato aún más claro: tras el esquema de 1980, algunos Padres manifestaron su disconformidad con dicho criterio, y propusieron una enmienda de este tenor: «Non placet generalis permissio bis in die sanctissimam Eucharistiam recipiendi; concedatur tantummodo peculiaribus in adiunctis quae in legibus liturgicis determinantur, vel occasione participationis solemnioribus celebrationibus»²⁹.

La enmienda afecta al núcleo de nuestra cuestión. Y el no ser aceptada, así como la razón que se invoca, deja bien a las claras cuál ha sido la voluntad del Legislador. No es, por tanto, necesaria en mi opinión, ninguna interpretación auténtica, «vinculando esa nueva comunión a circunstancias objetivas, a tenor de la Instr. *Immensae Caritatis*, como proponía J. Manzanares³⁰. El criterio disciplinar sentado es incontrovertible. Otra cosa es que alguien pueda disentir del mismo en el nivel doctrinal o que en el ámbito pastoral se pueda aconsejar que una segunda comunión se reciba sólo en ciertos días o en ciertas Misas. Pero, en todo caso, a cualquiera que esté bien dispuesto, le está permitido comulgar una segunda vez dentro de la celebración eucarística en la que participa, aunque sea por devoción y aunque esa Misa se celebre en un oratorio privado sin especial solemnidad ni obedeciendo a circunstancias objetivas concretas. No obstante, hay que precisar que no basta con estar en el lugar donde se celebra la Misa, haciendo, por ejemplo, oración personal o rezando el Vía-Crucis, sino que es preciso participar en la misma o tener, al menos, la actitud previa de tomar parte en esa celebración³¹.

La participación en la Misa es plena cuando se participa en la celebración de la Palabra y en el Sacrificio eucarístico propiamente dicho. Pero, a efectos de la permisión de comulgar otra vez, bastaría estar presente y comenzar a participar antes de la Consagración, mientras que no sería suficiente motivo que justificara una segunda comunión, llegar después de la Consagración, porque esto equivaldría a comulgar por segunda vez fuera de la Misa, lo cual está claramente prohibido, salvo que se trate de comunión por viático en peligro de muerte a tenor del c. 927 § 2, o haya peligro de profana-

29. *Communicationes*, XV, n. 2, 1983, p. 194.

30. Vid. notas 19, 20 y 21.

31. En los trabajos de revisión un consultor propuso que se dijera *rite participat*, con el fin de subrayar que se trata no de una participación cualquiera, sino de una participación cualificada. A lo cual respondió el Secretario de la Comisión que la palabra «participación» era un término técnico, suficientemente expresivo del concepto pleno de participación. Cfr. *Communicationes*, XIII, n. 2, 1981, p. 415.

ción, cuestión esta última que expresamente mencionaba el c. 858 del CIC 17, junto con el peligro de muerte, como causa que legitimaba una segunda comunión, y que permanece en vigor por ser algo obvio, aunque el c. 917 no la recoja expresamente.

Antes de terminar este comentario, permítaseme plantear dos cuestiones prácticas:

1. La respuesta auténtica de la Comisión Pontificia deja claro que sólo se puede comulgar dos veces al día. ¿No cabe ninguna excepción a esta norma general? A parte del peligro de profanación, me parece que también el peligro de muerte o la Comunión por viático, en caso urgente, podría ser causa suficiente para comulgar una tercera vez. Si en el CIC 17, donde estaba absolutamente prohibido comulgar más de una vez, se exceptuaba la Comunión por viático en peligro urgente de muerte, ahora que está permitido comulgar dos veces al día, parece lógico pensar que también la comunión por viático sigue siendo una excepción a esa regla general, y no sólo en el sentido de que está permitido comulgar una segunda vez incluso fuera de la Misa a tenor del c. 917.

2. También aparece claro que la segunda comunión, exceptuada la comunión por viático, sólo está permitida dentro de la celebración eucarística en la que se participa, sin que se precise ningún tipo o solemnidad especial de celebración. La Instr. *Immensae Caritatis* enumeró una serie de supuestos en los que estaba permitido comulgar de nuevo. Entre esos supuestos, estaba permitido comulgar una segunda vez a los familiares y amigos del enfermo que están presentes en la administración del Santo Viático. ¿Queda en vigor esta norma? Desde mi punto de vista la respuesta es negativa, salvo que el Santo Viático se administre dentro de la celebración eucarística. Como ya dijimos más arriba, la *Immensae Caritatis* ha sido abrogada por el c. 918, y aquí sólo se permite comulgar una segunda vez dentro de la celebración eucarística con la única excepción de la comunión por viático del enfermo grave, a mi juicio, no extensiva a los familiares y amigos presentes. Adviértase que la razón última que legitima la segunda comunión reside en el hecho de que es la comunión el modo de participación más perfecta en el Santo Sacrificio de la Misa.